

**CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO, LA PRODUCCION
Y EL TRAFICO ILICITOS DE DROGAS ENTRE LA
REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE PANAMA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Panamá, denominados en adelante "las Partes Contratantes",

CONSCIENTES que la producción, transformación, comercialización y consumo indebido de drogas constituyen un problema que afecta a la humanidad en general y a ambos países en particular;

RECONOCIENDO que los distintos aspectos de la problemática de las drogas tienden a poner en peligro la salud de sus respectivas poblaciones, socavar sus economías en detrimento de su desarrollo y atenta contra la seguridad e intereses esenciales de ambos países;

INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y combatir el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos, mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, que contemplen la adopción de medios que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados;

CONSIDERANDO que desde hace algún tiempo se han establecido contactos entre los dos Gobiernos con el fin de establecer mecanismos de cooperación bilateral para prevenir y combatir la producción, el tráfico ilícitos y el consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas conexas;

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Convenio complementa la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, el Programa Mundial de Acción de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en 1990,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

Resuelven suscribir el siguiente Convenio:

ARTICULO I

El propósito del presente Convenio es emprender esfuerzos conjuntos entre las Partes Contratantes, a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos para prevenir y controlar con mayor eficacia la producción y el tráfico ilícitos y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos.

Las Partes Contratantes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por razones de derecho interno y soberanía.

ARTICULO II

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por "Autoridades Nacionales Competentes" a los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes Contratantes de la represión y control de la producción y tráfico ilícitos de drogas, de la prevención de su consumo indebido, del tratamiento y de la rehabilitación de drogadependientes.

ARTICULO III

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes, a través de sus respectivos organismos nacionales de coordinación de lucha contra las drogas, desarrollarán acciones conjuntas y acciones recíprocas.

Las acciones conjuntas serán aquellas que las Partes Contratantes ejecutarán en forma coordinada, con participación de

JMB

RLO

miembros de sus autoridades nacionales competentes, tanto en el proceso de formulación como en el de aplicación de las medidas acordadas.

Las acciones recíprocas serán aquellas que las Partes Contratantes se deberán prestar mutuamente, a solicitud de la otra, procurando procedimiento expeditivo y comunicación fluida entre las autoridades nacionales competentes, de conformidad con sus legislaciones internas y las disposiciones de las autoridades pertinentes de cada país, así como con los convenios internacionales en los cuales ambos Estados sean Parte.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes acuerdan las siguientes acciones conjuntas:

a) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás drogas lícitas e ilícitas, así como sus actividades delictivas conexas, tomando las medidas necesarias para proteger y asegurar las cantidades que sean requeridas para satisfacer el consumo lícito con fines médicos, científicos, industriales y comerciales;

b) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico de insumos naturales y precursores químicos frecuentemente utilizados en la elaboración de drogas, tomando las medidas necesarias para proteger y asegurar las cantidades que sean requeridas para satisfacer el consumo lícito con fines tradicionales, médicos, científicos, industriales y comerciales;

c) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención del consumo indebido de drogas lícitas e ilícitas y el tratamiento y rehabilitación de drogadependientes;

d) Procurar la compatibilización de sus ordenamientos jurídicos y procedimientos judiciales en la materia, en la medida

que lo permitan sus disposiciones legales;

e) Promover la aplicación y ejecución de los diferentes instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, de los cuales ambos Estados son Parte; y

f) Establecer los procedimientos y mecanismos internos necesarios que permitan una adecuada ejecución de los compromisos adquiridos conforme al presente Convenio.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes, a solicitud de una de ellas, acuerdan prestarse acciones recíprocas tanto de intercambio de información o personal para capacitación, como de asistencia mutua técnica o científica, en las siguientes áreas:

a) Programas nacionales en materia de drogas, legislación y jurisprudencia en el tema, así como sentencias condenatorias dictadas contra narcotraficantes y autores de delitos conexos;

b) Identificación de productores, proveedores y traficantes individuales o asociados, y sus métodos de acción, así como los antecedentes policiales y judiciales que posean sobre narcotraficantes y autores de delitos conexos;

c) Detección y eventual detención de buques, aeronaves, y otros medios de transporte sospechosos de transportar ilícitamente drogas o sus materias primas, a fin de que las autoridades nacionales pertinentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias, de acuerdo con las disposiciones internacionales y sus legislaciones internas;

d) Situación y tendencias internas de consumo indebido, así como medidas de prevención aplicadas en sus respectivos territorios;

e) Entrenamiento y capacitación en los organismos técnicos especializados del otro país, con el fin de lograr el mejoramiento de su participación en la prevención y la lucha contra el tráfico y consumo ilícitos de drogas, en sus respectivos territorios;

f) Importación y exportación entre las Partes Contratantes de insumos naturales y precursores químicos frecuentemente utilizados en la fabricación de drogas;

g) Desvío para usos ilícitos de precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de drogas, rutas de comercialización y modus operandi de su tráfico;

h) Lavado de dinero, así como adquisición, posesión y transferencia de bienes, producto de la producción y tráfico ilícitos de drogas o de sus materias primas;

i) Trámite de exhortos o cartas rogatorias librados por autoridades judiciales dentro de los procesos contra traficantes individuales o asociados o contra cualquiera que viole las leyes que combaten la producción y tráfico ilícitos o el consumo indebido de drogas; y

j) Comunicación de sentencias ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, cuando ellas se refieran a nacionales de la otra Parte.

Las informaciones que recíprocamente se proporcionen las Partes Contratantes en virtud de lo señalado en el presente artículo, deberán contenerse en documentos oficiales de las respectivas autoridades nacionales competentes, los que tendrán carácter reservado y no serán destinados a la publicidad.

ARTICULO VI

Para efectos de realizar las acciones estipuladas en el

presente Convenio, las Partes acuerdan establecer la Comisión Mixta Peruano - Panameña de Lucha contra las Drogas.

La Comisión Mixta estará integrada por funcionarios de los organismos nacionales de coordinación de lucha contra las drogas, en representación de las autoridades nacionales competentes de las Partes Contratantes, quienes tendrán carácter tanto operativo como consultivo. Asimismo, formará parte de la Comisión Mixta un representante de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:

a) Recomendar a sus Gobiernos respecto de la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar pleno efecto a las obligaciones asumidas por el presente Convenio;

b) Evaluar el cumplimiento de tales acciones y formular políticas y estrategias conjuntas para prevenir y combatir el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas;

c) Elaborar su propio Reglamento;

d) Proponer a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Convenio;

e) Llevar a cabo otras funciones complementarias para promover la más eficaz aplicación de otros instrumentos internacionales de carácter bilateral vigentes entre las Partes, incluyendo los referentes a la extradición y a la ejecución de sentencias penales;

f) La Comisión elaborará un informe anual sobre la aplicación del presente Convenio, que será elevado al conocimiento de los Gobiernos de las Partes, el cual recogerá el estado de la cooperación entre las mismas; y

g) Crear Subcomisiones Mixtas para el mejor desempeño de sus funciones.

Las Partes convienen en que los Informes Anuales emitidos por la Comisión Mixta, constituirán la base conjunta sobre la cual sus respectivos Gobiernos actuarán individual, bilateral y multilateralmente, en materia de evaluación de los esfuerzos de las Partes en las tareas de prevención y de lucha contra el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, utilizando dichos informes frente a sus propias autoridades nacionales competentes, en su relación mutua y en los foros internacionales.

La Comisión Mixta celebrará anualmente una reunión en forma alternada en Panamá y en Perú, para consultas e intercambio de informaciones y evaluación de los resultados obtenidos en la prevención y el combate contra el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas.

Las reuniones serán convocadas y coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes; sin perjuicio de que en caso necesario, se puedan convocar Reuniones Extraordinarias por la vía diplomática.

ARTICULO VII

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes y las modificaciones se formalizarán mediante el Canje de Notas Diplomáticas.

Estas modificaciones se someterán en cada país a los trámites de aprobación internos correspondientes.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la

última notificación en que cada una de las Partes Contratantes comunique a la otra que ha cumplido con los requisitos de su legislación interna.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes lo denuncie por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto transcurridos noventa días a partir de la fecha de dicha notificación.

Los suscritos debidamente autorizados para el efecto, firman el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DEL PERU



JORGE VOTO BERNALES
Viceministro de Política
Internacional y Secretario
General de Relaciones Exteriores

POR LA REPUBLICA DE PANAMA



GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones
Exteriores



